



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El pasado 6 de agosto de 2014, mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/733/14, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; presentada por la Dip. Isabel Priscila Vera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, elaboró el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración de esta H. Asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor siguiente:

P R E Á M B U L O

1.- El día 31 de julio de 2014, la Dip. Isabel Priscila Vera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base primera, fracción V, inciso e) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 42 fracción XII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito

Federal; 10 fracción I , fracción 17 fracción IV, 44 fracción XIII, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica y, 85 fracción I y 93 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó ante la Comisión de Gobierno, por ser esta la que tiene la facultad de recibir durante los recesos, las iniciativas de ley dirigidas a la Asamblea y turnarlas a las Comisiones correspondientes, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.**

2.- Mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/733/14, de fecha 4 de agosto de 2014, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.**

3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local se reunieron el 9 de abril de 2015, con la finalidad de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, entre otros, los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La iniciativa que se analiza, plantea entre otros puntos, lo siguiente:

Tener gobiernos más eficaces y eficientes es el objetivo de cualquier democracia que periódicamente se sujeta a la aprobación o rechazo de sus electores.

Eficacia, eficiencia y coordinación intergubernamental han sido principios constitucionales que en los últimos años han reforzado la visión de gestión gubernamental al menos en nuestra Constitución.

En diversas ciudades del mundo se ha incorporado y desarrollado en la administración pública la figura del “administrador de la ciudad”, el cual regularmente es encabezado por una persona con el perfil eminentemente técnico que se focaliza en la prestación de bienes y servicios públicos y quien para el desarrollo de sus actividades se apoya en especialistas en la prestación de diversos servicios y bienes públicos que son ajenos a los vaivenes políticos.

Ciudades de nuestro país han acumulado una serie de decisiones de gobierno con visiones de corto plazo que ha hecho que ninguna de éstas se encuentre en las mejores para vivir en evaluaciones internacionales.

Problemas sistémicos en la prestación de servicios públicos como falta de infraestructura, mala calidad del aire, deficientes servicios de agua potable, seguridad pública, entre otros, han hecho que las ciudades de nuestro país no ofrezcan una buena calidad de vida de sus habitantes. Los problemas antes descritos son también recurrentes en la Ciudad de México, lo que hace que nuestra ciudad capital no sea bien calificada en evaluaciones internacionales, además de estar por debajo en nivel de bienestar de más de cien ciudades en el mundo promedio.

Buena parte del estancamiento en el desarrollo de nuestras ciudades se debe a gestiones públicas que sólo ven por la siguiente elección y no por la siguiente generación.

Si bien hoy nos encontramos en la crisis de la calidad del aire de nuestra ciudad es de regular la mala casi todos los días.

El año pasado el Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicó el 12 de febrero de 2013 el decreto de creación de la Agenda de Gestión Urbana, cuya naturaleza administrativa es la de un órgano desconcentrado de apoyo a las actividades de Jefe de Gobierno del Distrito Federal y cuyo objetivo es garantizar la coordinación y colaboración eficiente entre las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan a su cargo el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones en materia de servicios públicos urbanos y funcionalidad de la vía pública, dar seguimiento a los reportes urbanos, , realizar diagnósticos sobre programas de planificación urbana, incubar ideas piloto para la solución de problemas, etc. El titular de la AGU es nombrado y removido libremente por el Jefe de Gobierno, no requiere un perfil técnico; su órgano de gobierno es un Consejo Directivo integrado por el Jefe de Gobierno y los secretarios de Finanzas, Desarrollo Urbano y Vivienda, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Transportes y Vialidad, Turismo , Cultura, Protección Civil y Sistema de Aguas.

La AGU tiene tres ejes rectores de acción:

1. Centro de Inteligencia Urbana, cuyo fin es crear un modelo de atención ciudadana en la gestión urbana del D.F eficaz y eficiente.
2. Centro de Estrategia y Funcionalidad Urbana (CEFU), mejorar la coordinación intergubentamental y las estrategias de funcionalidad urbana.
3. Laboratorio para la ciudad: un colectivo en el que han reclutado a destacadas expertos en movilidad, transporte y urbanismo del país.

Uno de los obstáculos más grandes que enfrenta la AGU es la carencia de mecanismo eficaces de cooperación con los demás entes de a administración pública del GDF.

Al día de hoy el titular de la AGU no es un técnico experto en la administración pública sino que su formación en temas de obras de la ciudad se ha hecho al andar, la AGU ha sido concebida por el GDF como un invernadero de ideas para el desarrollo de políticas públicas en materia de obras y servicios urbanos; sin embargo su débil estructura administrativa, dependiente del Jefe de Gobierno del GDF, sin personalidad ni patrimonio propio; y sin facultades reales de coordinación entre las secretarías más allá de meras normas programáticas, lo ha convertido únicamente en el ente administrador del 072, administrado anteriormente por la Secretaría de Obras.

Al día de hoy, la AGU carece de un titular con formación y experiencia técnica por ley, carece una eficacia normativa para coordinar a las secretarías del GDF en las materias de servicios urbanos.

La reforma a la Ley Orgánica que se propone hará al titular de la AGU un coordinador de gabinete en temas de Infraestructura y servicios públicos del Distrito Federal; en el que su titular sea un perfil eminentemente técnico y no político, con plena autonomía de gestión e independiente de los vaivenes políticos; quine deberá ser ratificado por la ALDF; estará soportado por un diseño institucional de coordinación metropolitana que lo convertirá en la voz del Gobierno del Distrito Federal en la coordinación con el Estado de México e Hidalgo, entidades federativas cuyos municipios forman parte de la Zona Metropolitana del Valle de México.

La coordinación que tendrá la Agencia de Gestión Urbana de la secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Medio Ambiente, de Obras y Servicios, Transporte y Vialidad, Turismo, Cultura y Protección Civil, esto junto con la permanencia en el cargo del titular más allá de la elección sexenal del Jefe de Gobierno permitirá una mejor planeación.

De igual forma se robustece lo anterior cuando se requerirá que se tenga una experiencia mínima de 15 años de experiencia en el ramo, esto garantiza la experiencia técnica que se requiere en el puesto.

Por lo antes expuesto, la promovente propone:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Con fundamento en el artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) y los artículos 36, 42 fracciones XI y XII, 44 y 45 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se expide el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma los artículos 15, 16 y 17 y se adicionan los artículos 27 Bis y 27 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:

I a XXI. (...)

XXII. La Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México.

Artículo 16.- Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales **y de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México**, tendrán las siguientes atribuciones generales:



I. a X. (...)

Artículo 17.- Al frente de cada Secretaría, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales **y de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México**, habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará en su caso, por los Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en el Reglamento Interior y los manuales administrativos.

Artículo 23 Bis.- A la Secretaría de Protección Civil corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria **con la coordinación de la Agencia de Gestión Urbana.**

...

I. a XX

Artículo 24.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria **con la coordinación de la Agencia de Gestión Urbana.**

...

I. a XX. ...

Artículo 26.- A la Secretaría de Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales **con la coordinación de la Agencia de Gestión Urbana.**

...

I. a XX. ...

Artículo 27.- A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas, así como proponer la política de tarifas y prestar el servicio de agua potable **con la coordinación de la Agencia de Gestión Urbana.**

...

I. a XI. ...

Artículo 27 Bis.- La Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser la titular de la coordinación intergubernamental para la ejecución de las políticas, programas y acciones públicas que incidan en la prestación de los servicios públicos urbanos y en la funcionalidad de la vía pública incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo; de las siguientes secretarías y órganos públicos del Distrito Federal:**
- a) Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,**
 - b) Secretaría de Medio Ambiente,**
 - c) Secretaría de Obras y Servicios,**
 - d) Secretaría de Transporte y Vialidad,**
 - e) Secretaría de Turismo,**
 - f) Secretaría de Cultura,**
 - g) Secretaría de Protección Civil y**
- II. Fungir como enlace coordinador entre las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración**

Pública local cuyas atribuciones y actividades institucionales incidan en la realización de obra pública, la prestación de servicios públicos urbanos, la funcionalidad de la vía pública y el uso y/o aprovechamiento del subsuelo;

- III. Recabar, sistematizar y estandarizar la información que se genere en las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político – administrativos y entidades con motivo del ejercicio de sus atribuciones en las materias de prestación de servicios públicos urbanos, la funcionalidad de la vía pública y el uso y aprovechamiento del subsuelo;**
- IV. Captar, dar atención y seguimiento a los reportes de los habitantes de la Ciudad de México, realizados vía telefónica, correo electrónico, redes sociales, medios de comunicación o por cualquier otra vía, relacionados con los servicios públicos urbanos y las obras públicas tales como baches, deterioro del pavimento, poda en camellones, limpieza de vialidades, tiraderos clandestinos, banquetas en mal estado, luminarias descompuestas y daños en puentes vehiculares y peatonales ubicados en las vialidades primarias, así como proporcionar información sobre la movilidad urbana de la Ciudad de México;**
- V. Conocer, analizar, sistematizar y autorizar la realización de obra pública y el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones que tengan impacto en la funcionalidad de la vía pública que lleven a cabo las dependencias, órganos desconcentrados, unidades administrativas y entidades de la administración pública del Distrito Federal, haciendo en su caso observaciones y/o recomendaciones que considere pertinentes;**
- VI. Emitir lineamientos, manuales y demás instrumentos jurídico administrativos que considere convenientes para la programación de la obra pública y la realización de acciones institucionales a cargo de las**

- dependencias, órganos desconcentrados, órganos político – administrativos y entidades de la Administración Pública que puedan incidir o tener un impacto en la prestación de los servicios públicos urbanos o en la funcionalidad y movilidad urbana;
- VII. Armonizar con criterios de prelación lógica la programación y ejecución de obras públicas de las dependencias, órganos desconcentrados, unidades administrativas, órganos político – administrativos o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal para evitar duplicidades, dispersión y/o desfase en su ejecución;
- VIII. Comunicar a las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político – administrativos o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal cuando pretendan realizar obra pública o realizar alguna de las acciones previstas en el presente decreto, que las mismas, resulten duplicadas, inconexas, desfasadas o contradictorias, haciendo las recomendaciones necesarias para evitar estas desviaciones;
- IX. Realizar diagnósticos sobre los programas de planificación urbana que inciden en la movilidad de la población de la Ciudad, y coordinar e instrumentar las estrategias para la implementación de programas y acciones encaminados a la solución de la problemática inherente a la movilidad urbana, así como convenir y acordar con dependencias, órganos desconcentrados, unidades administrativas y órganos político – administrativos del Distrito Federal, la ejecución de los programas integrales de la movilidad urbana que instrumenten para resolver la problemática en el Distrito Federal;
- X. Recopilar y sistematizar prácticas globales vinculadas con la solución de problemas urbanos en las materias a que se refiere este decreto, y promover la

instrumentación de las que sean funcionales para la Ciudad de México;

- XI. Incubar ideas piloto para la innovación y la solución creativa de problemas y canalizarlas a las diferentes dependencias y entidades de la administración pública local;**
- XII. Realizar eventos para el encuentro, aprendizaje e intercambio de experiencias entre representantes de los sectores público, social, privado, académico de la Ciudad de México;**
- XIII. Diseñar, construir y proyectar una nueva narrativa global para la Ciudad de México que le otorgue visibilidad a nivel internacional;**
- XIV. Promover la aportación de recursos de los sectores público, social y privado, para llevar a cabo los proyectos y programas vinculados con el objeto de la Agencia, en los términos del presente Decreto, y**
- XV. Los demás que le encomienden otras leyes.**

Artículo 27 Ter. El titular de la Agencia de Gestión Urbana será designado por la Asamblea Legislativa con el voto de dos terceras partes de sus integrantes presentes, con base en las propuestas presentadas por el Jefe de Gobierno, durará en el cargo nueve años con posibilidad de reelección.

Los requisitos para ser designado titular de la Agencia de Gestión Urbana y los impedimentos para ocupar dicho cargo son los previstos para los titulares de las Secretarías, de la Oficialía Mayor, titular de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; con las salvedades siguientes:

- I. Poseer título y cédula profesional en áreas de ingeniería económico – administrativa, con antigüedad de al menos quince años a la fecha del nombramiento; y**

II. Tener experiencia comprobada de cuando menos quince años en administración de proyectos, obras y construcción de infraestructura, o cualquiera que fuere su denominación en áreas afines al objeto de la Agencia de Gestión Urbana.

Artículo 31.- A la Secretaría de Transporte y Vialidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control de autotransporte urbano, así como la planeación y operación de las vialidades **con la coordinación de la Agencia de Gestión Urbana.**

...

I a XIII ...

Artículo 32.- A la Secretaría de Turismo, corresponde el despacho de materias relativas al desarrollo y regulación de la actividad económica en el sector turismo en el ámbito del Distrito Federal **con la coordinación de la Agencia de Gestión Urbana.**

...

I a XII ...

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Cultura le corresponde diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, formación, difusión, promoción y preservación del arte y cultura en el Distrito Federal, así como impulsar, desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales **con la coordinación de la Agencia de Gestión Urbana.** Las actividades de la Secretaría estarán orientadas a enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad. Lo anterior en el marco del respeto a la diversidad e identidad culturales, el derecho al desarrollo de la propia cultura, la conservación de las tradiciones y la participación social.

...

I a XXV ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Dentro de los sesenta días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal su propuesta para ocupar el cargo de Titular de la Agencia de Gestión Urbana.

CUARTO.- Todas y cada una de las obligaciones, convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro acto jurídico que hubiera suscrito la Agencia de Gestión Urbana con terceros, ya sean personas físicas o morales, entes públicos o privados, permanecerán sin cambios con la promulgación del presente Decreto.

La Comisión de Administración Pública Local previo estudio y análisis de la citada proposición con punto de acuerdo, basan su dictamen en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; presentada por la Dip. Isabel Priscila Vera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; de conformidad con lo

dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que el 12 de febrero de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto por medio del cual se crea **el Órgano Desconcentrado denominado Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México.**

TERCERO.- Que en el numeral primero de dicho decreto se establece el objetivo de creación de la Agencia de Gestión Urbana, tal y como a continuación se lee:

PRIMERO.- Se crea la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México como un órgano desconcentrado de apoyo a las actividades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con objeto de garantizar la coordinación y colaboración eficiente entre las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que tengan a su cargo el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones en materia de servicios públicos urbanos y funcionalidad de la vía pública.

Como se puede observar de la lectura del numeral en cita, se señala que esta Agencia garantizará la coordinación y colaboración con todos y cada uno de los entes de la administración pública del Distrito Federal, que estén relacionados con el diseño y ejecución de acciones en materia de servicios públicos urbanos y la funcionalidad de la vía pública; en este texto no se lee ningún tipo de limitante a efecto de que la Agencia lleve a cabo estos trabajos de coordinación y colaboración.

CUARTO.- Que por lo que respecta a las propuestas de reforma que hace la diputada promovente, específicamente a los artículos 15, 16 y 17 de la

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se debe tomar en cuenta lo precisado en el decreto de creación de la Agencia de Gestión Urbana, en sus numerales TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, y que a continuación se transcriben:

*TERCERO: El ejercicio de las facultades que se confieren a la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México es **sin menoscabo de su ejercicio directo por el Jefe de Gobierno o la dependencia o entidad que el mismo determine.***

*CUARTO: Al frente de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México **habrá un Titular que será nombrado y removido libremente por el Jefe de Gobierno y tendrá las atribuciones que establece la Fracción IV del artículo 16** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*QUINTO: La Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México **contará con un Consejo Directivo y con la estructura administrativa que requiera para la atención adecuada de sus funciones y que le sea autorizada por la Contraloría General, la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas en los términos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.***

SEXTO: El Consejo Directivo de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México estará integrada por los siguientes miembros propietarios y sus respectivos suplentes:

- I.- El Jefe de Gobierno quien lo presidirá;*
- II.- El Titular de la Secretaría **de Finanzas;***
- III.- El titular de la Secretaría de **Desarrollo Urbano y Vivienda;***
- IV.- El titular de la Secretaría del **Medio Ambiente;***
- V.- El titular de la Secretaría de **Obras y Servicios;***
- VI.- El titular de la Secretaría de **Transportes y Vialidad;***

- VII.- *El titular de la Secretaría de Turismo;*
- VIII.- *El titular de la Secretaría de Cultura;*
- IX.- *El titular de la Secretaría de **Protección Civil**;*
- X.- *El titular del **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**.*

QUINTO.- Que esta dictaminadora ha concluido que en la iniciativa que se estudia, se plantea en primer lugar que la Agencia, de ser un órgano desconcentrado se eleve al rango de Secretaría; propuesta que no se comparte, toda vez que en del propio decreto de su creación se señala que en el ejercicio de las facultades conferidas a la misma, son **sin menoscabo de su ejercicio directo por el Jefe de Gobierno o la dependencia o entidad que el mismo determine**, en otras palabras, se continúa reconociendo las facultades que originalmente están atribuidas a las dependencias que están encargadas o relacionadas con las obras públicas y la funcionalidad de la vía pública.

SEXTO.- Que la promovente en su propia exposición de motivos reconoce a la Agencia de Gestión Urbana (como se encuentra actualmente instituida) como **una instancia de coordinación intergubernamental en la prestación de servicios urbanos y funcionalidad de la vía pública**; aunado a lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que a continuación se transcribe:

Artículo 16.- Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que

les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

Esta Comisión considera que tanto las atribuciones conferidas en el decreto de su creación y las señaladas en el artículo 16 referido, son las necesarias y suficientes para que la Agencia de Gestión Urbana pueda cumplir a cabalidad con las tareas que le han sido encomendadas por el propio Jefe de Gobierno capitalino.

SÉPTIMO.- Que aunado a lo anterior, en el numeral QUINTO del multicitado decreto, se señala que la Agencia, además de contar con un Consejo Directivo, dispondrá de una estructura administrativa necesaria para llevar a cabo las tareas que le han sido encomendadas y las adicionales que le llegase a dar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Cabe hacer mención que si bien el mismo decreto refiere que dicha estructura debe ser aprobada por Contraloría General, Oficialía Mayor y Secretaría de Finanzas, todas del Distrito Federal, también lo es que esta condicionante es para todas las dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

OCTAVO.- Que en la propuesta en análisis se señala que resulta necesario que la Agencia de Gestión Urbana para que tenga una mejor relación intergubernamental para el desempeño de sus tareas, se le debe de brindar mayores atribuciones y facultades legales, en este sentido, la Comisión que dictamina, no comparte esa idea, en virtud de que el objeto de su creación precisamente fue **para garantizar la coordinación y colaboración eficiente entre las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que tengan a su cargo el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones en materia de servicios públicos urbanos y funcionalidad de la vía pública;** la diputada promovente no brinda la motivación y justificación suficiente y clara para que la Agencia citada, se le confieran atribuciones que les han sido otorgadas a las Secretarías del gabinete del Gobierno del Distrito Federal.

Cabe hacer mención que como se precisó en el Considerando Sexto de del decreto de referencia, la Agencia contará con un Consejo Consultivo que justamente está integrado por las principales dependencias de la Administración pública Local relacionadas con **el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones en materia de servicios públicos urbanos y funcionalidad de la vía pública**, lo cual favorece a las tareas de la Agencia.

NOVENO.- Que a mayor abundamiento el numeral Décimo segundo del decreto de creación de la Agencia de Gestión Urbana, señala lo siguiente:

*"DÉCIMO SEGUNDO: Las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades que diseñen, programen o ejecuten políticas, programas o acciones que incidan o tengan un impacto en la prestación de los servicios públicos urbanos o en la funcionalidad de la vía pública, **deberán proporcionar a la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México toda la información correspondiente y en su caso, la que la misma les requiera.**"*

Como se puede observar, con este numeral, se da todo el respaldo del ejecutivo local, a efecto de que las entidades de la administración pública local, remitan toda la información que la propia Agencia les solicite con la finalidad de llevar a cabo el desempeño de sus atribuciones y objetivos de creación.

Además que de aprobarse la iniciativa que hoy se dictamina, se estarían invadiendo esferas y atribuciones de otras dependencias, aunado a que al elevarla a nivel de Secretaría, indiscutiblemente requeriría de una nueva estructura, lo que implicaría un impacto en el presupuesto del Gobierno Distrito Federal.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y de acuerdo a lo solicitado en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**; la Comisión de Administración Pública Local considera que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO.- Es de **DESECHARSE** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Dip. Isabel Priscila Vera Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA

PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO

SECRETARIO



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL
CAMPO GURZA
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ FERNANDO
MERCADO GUAIDA
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE**

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARTURO SANTANA
ALFARO
INTEGRANTE**